

SAC-31-03-2008



**Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica**

República de Colombia

Bogotá, D, C,

Señor
CARLOS MARIO AGUDELO

Asunto: Concepto educación semipresencial. Radicado SAC 11457

En atención a su comunicación solicitando información sobre el asunto que adelante se relaciona, le informo que daremos respuesta con la advertencia de lo previsto por el artículo 25 inciso 3 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

-“Que leyes o estatutos legales autorizan la semiescolarización de los alumnos con dificultades disciplinarias en las instituciones educativas. En que ley se reglamenta la cantidad de días que se pueden aplicar en las suspensiones a los alumnos”.

NORMAS CONCEPTO

La Constitución Política establece que el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones administrativas; consagra como derecho de los niños y adolescentes el derecho a la educación. (Constitución artículos 29; 44; 45; 67)

La ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, dispone que son sujetos titulares de los derechos consagrados en dicha ley todas las personas menores de 18 años y que en caso de duda sobre la mayoría o minoría de edad, se presumirá esta; establece que las normas sobre los niños, las niñas y los adolescentes contenidas en este código, son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados se aplicará de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes; ordena que en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales de cualquier otra persona y que en caso de conflicto entre dos o mas disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma mas favorable al interés superior del niño, niña o adolescente; consagra que los niños, niñas y adolescentes , serán protegidos contra el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales, o de las

personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención. (Ley 1098 de 2006 artículos 3, 5, 9, 20 numeral 1)

El Código en análisis, establece como obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes: asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo. Fija como obligaciones del Estado: asegurar los medios y condiciones que garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación; garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes; erradicar del sistema educativo las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes y las sanciones que conlleven maltrato o menoscabo de la dignidad o integridad física, psicológica o moral de los niños, las niñas y los adolescentes, ordena atender las necesidades específicas en situaciones de emergencia; diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo; prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia. Ordena como obligaciones especiales de las instituciones educativas: facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia; establecer programas de orientación psicológica y psicopedagógica. Consagra como obligación ética fundamental de los establecimientos educativos, establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica. Establece como obligaciones complementarias de las instituciones educativas proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores. Establece que los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal, no pueden imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad; igualmente prohíbe su inclusión bajo cualquier modalidad en los manuales de convivencia escolar. (Ley 1098 de 2006 artículos 39 numeral 8; 41 numerales 18, 19, 20, 21, 23, 27; 42 numerales 1, 6; 43 numeral 3, 44 numeral 5, 45)

La ley 115 de 1994 dispone que con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de dicha ley y sus reglamentos; establece que los establecimientos educativos deben tener un reglamento o manual de convivencia en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes y que los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo; señala que los establecimientos educativos deben incorporar en el proyecto educativo institucional acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos, en especial las capacidades para la toma de decisiones, la

adquisición de criterios , el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo ;la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas y las habilidades para la comunicación, la negociación y participación., determina que el reglamento interno de la institución educativa establecerá las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión..(Ley 115 de 1994 artículos 73; 87; 92; 96.)

El decreto 1860 de 1994 prescribe que el reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa; ordena que dicho manual debe contemplar entre otros los siguientes aspectos: normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto, deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto; procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales y colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad; deben incluir instancias de dialogo y de conciliación; definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa.

De conformidad con las disposiciones antes citadas y para efectos de atender su consulta, se puede concluir que, no existen normas que autoricen la semiescolarización de los alumnos con dificultades disciplinarias , como tampoco de los días que se pueden aplicar en las suspensiones a los alumnos; lo que existen son disposiciones del orden constitucional y legal que protegen y garantizan la permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes y ordenan la erradicación de practicas pedagógicas discriminatorias y excluyentes, normas que prohíben sanciones degradantes en el manual de convivencia de los establecimientos educativos y que ordenan a las instituciones educativas oficiales y privadas aplicar los principios constitucionales del debido proceso y la garantía del derecho a la educación , la permanencia de los alumnos en las instituciones educativas y el establecimiento en los reglamentos de dichas instituciones de mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo .

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT. Radicado SAC 11457